

# RESOLUCIÓN NO. 2825

# POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

## CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER37166 del 18 de agosto de 2006, el Señor JUAN JOSE TELLEZ LOPEZ, identificado con C.C No. 19.408.640, en su calidad de Representante Legal, en ese entonces, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., identificada con NIT. 860032905 - 8, ubicada en la Carrera 110 No. 79 - 21, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de la cooperativa mencionada.

Que con los radicados Nos 2006EE25891 del 28 de agosto, 2006EE27717 del 11 de septiembre, 2006EE38994 del 28 de noviembre de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda., para que completara la información allegada en la solicitud del Programa de Autorregulación.

Que en razón de lo anterior, mediante los radicados Nos. 2006ER39754 del 01 de septiembre, 2006ER52285 del 09 de noviembre de 2006 y 2006ER59467 del 19 de diciembre de 2006, el Representante Legal de la Cooperativa de Transporte en mención, allegó la información requerida por esta Autoridad Ambiental, para continuar con el proceso de autorregulación.



PBX: 444 1030

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





2825

Que mediante los radicados Nos. 2007ER3384 del 23 de enero de 2007, 2007ER6295 del 07 de febrero y 2007ER8182 del 20 de febrero de 2007, el Representante Legal de la Cooperativa Buses Verdes Ltda., actualizó la información sobre los vehículos pertenecientes a su parque automotor.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 17 de marzo de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 0700 del 07 de mayo de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.

Que con el radicado No. 2009ER50623 del 16 de octubre de 2009, la Cooperativa en mención por medio de su Representante Legal, presentó la solicitud de inclusión de vehículos diesel al parque automotor.

Que a través de los radicados No. 2009ER52101 del 16 de octubre de 2009 y No. 2009ER52103 la representante legal de Transportadores Buses Verdes Ltda., actualiza la información de su parque automotor y solicita la continuación del programa de autorregulación.

Que mediante el Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 09 de marzo de 2010 se establece claramente el cambio del Representante Legal de la Cooperativa en mención; por lo anterior, se reconocerá en adelante como Representante Legal a la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.739.334.

# CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02993 del 17 de febrero de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:





represión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



2825

#### Evaluación de Opacidad de la Flota 4.3.

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., durante los meses de: Noviembre y Diciembre de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE  LA NORMATIVIDAD  VIGENTE (INCLUIDOS  VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEH  INSCRITO: PROGRAI  AUTORREGE	ÍCULOS S EN EL MA DE	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
191	198  Diesel Gas  198 0		96,46%	Diciembre de 2009	95%	

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA. y concluye que dicha empresa CUMPLE con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA. y se







concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, <u>CUMPLE</u> con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**, se concluye que el **96,46%** de esta flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que APRUEBE el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 4 del Anexo 1.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos







**№** 2825

automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que los resultados de la visita obrante en el Concepto Técnico 02993 del 17 de febrero de 2010, establecieron que el 96.46% de la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., mediante Concepto Técnico No. 02993 del 17 de febrero de 2010, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la solicitante, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad Ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., identificada con NIT. 860032905 - 8, representada legalmente por la Señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, identificada con C.C No. 29.739.334.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.









La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.







Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., identificada con NIT. 860032905 - 8, ubicada en la Carrera 110 No. 79 -21, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, y representada legalmente por la Señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, identificada con C.C No. 29.739.334.







ΝĒ 2825

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada cooperativa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	
1	SCA836	DIESEL	41	SIF339	DIESEL	81	VDC413	DIESEL	
2	SCC712	DIESEL	42	SIG726	DIESEL	82	VDC414	DIESEL	
3	SDD999	DIESEL	43	SIG727	DIESEL	83	VDC415	DIESEL	
4	SDE037	DIESEL	44	SIG728	DIESEL	84	VDC416	DIESEL	
5	SDE821	DIESEL	45	SIG729	DIESEL	85	VDC417	DIESEL	
6	SDI542	DIESEL	46	SIG730	DIESEL	86	VDC418	DIESEL	
7	SEA326	DIESEL	47	SIG731	DIESEL	87	VDC419	DIESEL	
8	SEC915	DIESEL	48	SIG732	DIESEL	88	VDC420	DIESEL	
9	SEJ983	DIESEL	49	SIG733	DIESEL	89	VDC586	DIESEL	
10	SFQ971	DIESEL	50	SIG734	DIESEL	90	VDC587	DIESEL	
11	SFR119	DIESEL	51	SIG735	DIESEL	91	VDC588	DIESEL	
12	SFR198	DIESEL	52	SIG736	DIESEL	92	VDC589	DIESEL	
13	SFT152	DIESEL	53	SIG737	DIESEL	93	VDC590	DIESEL	
14	SFU769	DIESEL	54	SIG738	DIESEL	94	VDC591	DIESEL	
15	SGB449	DIESEL	55	SIG739	DIESEL	95	VDC592	DIESEL	
16	SGI853	DIESEL	56	SIG918	DIESEL	96	VDC593	DIESEL	
17	SGL041	DIESEL	57	SIG945	DIESEL	97	VDC595	DIESEL	
18	SGM623	DIESEL	58	SIG974	DIESEL	98	VDC665	DIESEL	
19	SGM850	DIESEL	59	SIG975	DIESEL	99	VDC667	DIESEL	
20	SGO330	DIESEL	60	SIG976	DIESEL	100	VDC668	DIESEL	
21	SGO490	DIESEL	61	SIG977	DIESEL	101	VDC669	DIESEL	
22	SGO955	DIESEL	62	SIG978	DIESEL	102	VDC670	DIESEL	
23	SGP760	DIESEL	63	SIG979	DIESEL	103	VDC671	DIESEL	
24	SGR346	DIESEL	64	SIH100	DIESEL	104	VDC672	DIESEL	
25	SGS589	DIESEL	65	SIH101	DIESEL	105	VDC673	DIESEL	
26	SGT323	DIESEL	66	SIH102	DIESEL	106	VDU313	DIESEL	
27	SGU438	DIESEL	67	SIH103	DIESEL	107	VDV877	DIESEL	
28	SGV992	DIESEL	68	SIH129	DIESEL	108	VDW487	DIESEL	
29	SGW490	DIESEL	69	SIH130	DIESEL	109	VEH630	DIESEL	
30	SGY308	DIESEL	70	SIH131	DIESEL	110	VEI341	DIESEL	









31	SHA460	DIESEL	71	SIH132	DIESEL	111	VEI342	DIESEL
32	SHB615	DIESEL	72	SII399	DIESEL	112	VEI344	DIESEL
33	SHB961	DIESEL	73	SII674	DIESEL	113	VEI345	DIESEL
34	SHE224	DIESEL	74	SIM994	DIESEL	114	VEI703	DIESEL
35	SHE225	DIESEL	75	SIN455	DIESEL	115	VEI705	DIESEL
36	SHK425	DIESEL	76	SIQ858	DIESEL	116	VEJ008	DIESEL
37	SHK712	DIESEL	77	SIS396	DIESEL	117	VEJ009	DIESEL
38	SHN399	DIESEL	78	SNC512	DIESEL	118	VEK021	DIESEL
39	SIB778	DIESEL	79	VDC030	DIESEL	119	VEK022	DIESEL
40	SIE979	DIESEL	80	VDC412	DIESEL	120	VEK023	DIESEL
121	VEK024	DIESEL	145	VEN174	DIESEL	169	VFB389	DIESEL
122	VEK025	DIESEL	146	VEN175	DIESEL	170	VFB391	DIESEL
123	VEK026	DIESEL	147	VEN176	DIESEL	171	VFB392	DIESEL
124	VEK027	DIESEL	148	VEN198	DIESEL	172	VFB393	DIESEL
125	VEK028	DIESEL	149	VEN199	DIESEL	173	VFB394	DIESEL
126	VEK194	DIESEL	150	VEN673	DIESEL	174	VFB395	DIESEL
127	VEK195	DIESEL	151	VEO773	DIESEL	175	VFB551	DIESEL
128	VEK385	DIESEL	152	VEQ448	DIESEL	176	VFB554	DIESEL
129	VEK525	DIESEL	153	VEU516	DIESEL	177	VFB555	DIESEL
130	VEK948	DIESEL	154	VEU517	DIESEL	178	VFB556	DIESEL
131	VEL014	DIESEL	155	VEU518	DIESEL	179	VFB733	DIESEL
132	VEL015	DIESEL	156	VEU544	DIESEL	180	VFB742	DIESEL
133	VEL020	DIESEL	157	VEU987	DIESEL	181	VFB789	DIESEL
134	VEL901	DIESEL	158	VEV214	DIESEL	182	VFB790	DIESEL
135	VEL906	DIESEL	159	VEV394	DIESEL	183	VFB932	DIESEL
136	VEL907	DIESEL	160	VEV395	DIESEL	184	VFB936	DIESEL
137	VEL908	DIESEL	161	VEZ012	DIESEL	185	VFB937	DIESEL
138	VEL909	DIESEL	162	VFA623	DIESEL	186	VFB957	DIESEL
139	VEL910	DIESEL	163	VFB012	DIESEL	187	VFB958	DIESEL
140	VEL911	DIESEL	164	VFB013	DIESEL	188	VFB959	DIESEL
141	VEL912	DIESEL	165	VFB014	DIESEL	189	VFB961	DIESEL
142	VEL930	DIESEL	166	VFB015	DIESEL	190	VFC319	DIESEL
143	VEM213	DIESEL	167	VFB016	DIESEL	191	VFC495	DIESEL
144	VEN173	DIESEL	168	VFB318	DIESEL			

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de

Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 02993 del 17/02/2010.







carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la cooperativa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO QUINTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., deberá presentar cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la medición de opacidad del total de la flota autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de este acto administrativo, teniendo en cuenta los siguientes numerales:







2825

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 31/2 (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma cooperativa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.







№ 2825

**ARTÍCULO SEXTO.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la cooperativa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.







9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA., señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.739.334, o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 110 No. 79 - 21, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia







퉨

2825

el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 6 MAR 2010



VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (e) Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
C.T. 02993 del 17/02/2010
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.
Exp. DM-02-2007-540.





